

CONSTANCIA SECRETARIAL Señora Juez le informo que la presente demanda, nos fue repartido el 29 de noviembre de 2021 a las 09:53 a.m., por la Oficina Judicial Recepción Demandas Civiles - Antioquia – Medellín, al correo electrónico institucional, demanda que fue remitida por el correo electrónico hfgarcia18@hotmail.com. A Despacho para proveer.

Medellín, 14 de diciembre de 2021.



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA - VEHÍCULO-
Demandante	EDELBERTO OSPINA SÁNCHEZ
Demandados	ELKIN ALONSO VASCO MORA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 001327 00
Asunto	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda verbal de restitución de tenencia de vehículo, promovida por EDELBERTO OSPINA SÁNCHEZ en contra de ELKIN ALONSO VASCO MORA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por lo tanto, la parte demandante:

- 1.** Deberá adecuar el hecho No. 7 de la demanda e indicar de forma individualizada cual es valor del canon de arrendamiento de cada uno de los vehículos que fueron objeto de los contratos de arrendamiento e indicar desde que fechas el demandado dejo de pagar los cánones de arrendamiento, situación que llevo a acudir a este proceso de restitución.
- 2.** De acuerdo al numeral anterior, deberá adecuar la pretensión primera de la demanda.
- 3.** Deberá adicionar un hecho donde identifique plenamente cada uno de los vehículos que pretende sean restituidos al demandante, de conformidad a la información contenida en los historiales de estos vehículos y que fueron aportados con la demanda.
- 4.** Informará al Despacho en qué lugar circulan los vehículos a fin de determinar la competencia territorial, toda vez que en la demanda no se hace referencia a tal situación de forma clara.

5. Deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, respecto indicar como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección aportada corresponde a la del accionado y aportar las evidencias que lo acrediten.

6. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un solo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días a la actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 170 (E)** Hoy **15 de diciembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152a549af86093c8015652c8cd490202299aa19cdf8a5dea96f435f80d056476**

Documento generado en 14/12/2021 01:57:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>